



San Andrés Isla, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia	Matrimonio Civil
Radicado	88001-4003-001-2022-00277-00
Contrayentes	Angie Paola Torres James y Yeison Franco Meza
Auto No.	1146-22

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la solicitud de matrimonio presentada por los señores **ANGIE PAOLA TORRES JAMES** y **YEISON FRANCO MEZA**.

Teniendo en cuenta que el artículo 626 del C. G. del P¹. derogó a partir de su promulgación, varias de las normas del Código Civil referentes a la solicitud de matrimonio, las formalidades y diligencias previas a su celebración, la declaración de testigos y el edicto emplazatorio, el Despacho, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 del C. G. del P., en consonancia con lo establecido en los artículos 113, 115, 116 y 135 del C.C., dispondrá la admisión de la solicitud *sub examine* por encontrarla ajustada a derecho, y en consecuencia, fijará como fecha y hora para la celebración virtual del matrimonio civil, el día nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) a través de la herramienta *LifeSize*².

De otra parte, se ordenará a la contrayente, señora Angie Paola Torres, James que en el término de tres (03) días, aporte el registro civil de nacimiento identificado con el indicativo serial N° 29921326 con la anotación de que es *valido para matrimonio*, habida cuenta que el aportado no cuenta con dicha constancia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la solicitud de matrimonio civil incoada por los Señores **YEISON FRANCO MEZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.123.635.790 de San Andrés, Isla, y **ANGIE PAOLA TORRES JAMES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.869.193 de San Andrés.

SEGUNDO: FÍJESE como fecha y hora para la celebración del matrimonio virtual el día nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) a través de la herramienta *LifeSize*.

TERCERO: ORDÉNESE a la contrayente que en el término de tres (03) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, aporte el registro civil de nacimiento identificado con el indicativo serial N° 29921326 con la anotación de que es válido para matrimonio.

¹ ARTÍCULO 626. DEROGACIONES. Deróguense las siguientes disposiciones: a) A partir de la promulgación de esta ley quedan derogados: artículos 126, 128, la expresión “y a recibir declaración a los testigos indicados por los solicitantes” del 129, 130, 133, la expresión “practicadas las diligencias indicadas en el artículo 130” del 134, las expresiones “y no hubiere por este tiempo de practicar las diligencias de que habla el artículo 130” y “sin tales formalidades” del 136 y 202 del Código Civil (...).

² De conformidad con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020 y el acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 que privilegia el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en la actividad judicial.



CUARTO: Por Secretaría, **CONCERTASE** con los contrayentes y sus testigos, la comunicación electrónica con el Despacho.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente proveído a las partes interesadas, sin perjuicio de la notificación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

Firmado Por:

Blanca Luz Gallardo Canchila

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 1

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7912e174e3c0c4ab9c2df6a91bfa379f901d469a17f7d25aa9d02d806c1aa70**

Documento generado en 24/11/2022 05:16:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>